REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 341** 00

Comoquiera que los pagarés aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor de **Scotiabank Colpatria S. A.,** contra **Patricia Córdoba Duque**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se relacionan:

1. **Pagaré No. 20744003395 -20756119159:**

Obligación 20744003395

1.1 **$2.293.988** por concepto de capital insoluto contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

1.2 **$60.619** por concepto de intereses remuneratorios pactados durante el plazo.

1.3 **$28.598,21** por otros conceptos

Obligación 2075611915

1.4 **$38.187.839** por concepto de capital contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

1.5 $**4.919.256.52** por concepto de intereses remuneratorios pactados durante el plazo.

1.6 **$364.681.63** por concepto de intereses moratorios causas a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha de la presentación de la demanda.

1.7 **$522.348.38** por otros conceptos.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej*.

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ** como apoderada judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:

Estado No._____, hoy _____

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72848ab7e3d9b9ae3c09dca1cb2ae6d0386807e062a342353f71771d5442dcb2**
Documento generado en 08/06/2022 01:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica